República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍAL: Manzanares, Caldas, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que se percata esta secretaria que la parte demandada a través de apoderado judicial, no obstante haber presentado un escrito inicial pronunciándose sobre la demanda, presentó otro escrito luego de que se entendiera notificada la demandada por conducta concluyente, o sea otra contestación de la demanda allegada de manera oportuna y en este último incluyó nuevas pruebas que no habían sido relacionadas en ese primer escrito, las que no fueron tenidas en cuenta en la providencia por medio del cual se decretaron las pruebas, el cual aún se encuentra en términos de ejecutoria.

Sírvase proveer

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 211

Proceso:	**Reivindicatoria**
Demandante:	Oscar Alpidio González Gómez
Demandado(a):	Gloria Inés Giraldo Giraldo
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00019 00

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que el escrito de contestación de demanda posterior al auto que entendió notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA INES INÉS GIRALDO GIRALDO, incluyó otras pruebas documentales que no fueron integradas en el primer escrito de contestación, y que tampoco se tuvieron en cuenta en la providencia del 15 de junio de 2022 por medio del cual se decretaron pruebas, las de la parte demandante, como las de la demandada, considera procedente el despacho, haciendo uso de la posibilidad que ofrece el inciso 3º. del artículo 287 del C.G.P, adicionar dicha providencia, toda vez que se encuentra dentro del término de ejecutoria, pues fue notificado por estado del 16 de junio de 2022.

Tal disposición es del siguiente tenor:

"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"

Consecuente con lo anterior, se adiciona el auto en los siguientes términos:

Decretar como prueba documental de la parte demandada:

- Avalúo por valor de $111.100.000.00 hecho al inmueble de la carrera 4ª No 3-42 local comercial, donde estaba ubicado el bar Magaldi y que le fue vendido a la señora MARIA FABIOLA GIRALDO HERNANDEZ.
- Once (11) fotos del señor MIGUEL ABRAHAM GIRALDO HERNANDES y su familia, compartiendo diversos momentos en el inmueble objeto de esta demanda
- pantallazo del correo enviado por DAVIVIENDA en donde adjuntan los extractos solicitados.

- pantallazo del acceso denegado para abrir ese correo.

En cuanto a la solicitud de que se oficie a la entidad Bancaria Davivienda, con el fin de que envíe el permiso para poder abril el archivo con los anexos, se aclara que en la providencia del 15 de Junio del avante año, fue decretada como prueba de oficio, no obstante, en dicha comunicación deberá exponerse a la entidad Bancaria esta situación reportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 88
Fecha: 22 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb7c47774e501d94cbfa95f034559edc5df5257737565c44f857d1ae2b5064a**
Documento generado en 21/06/2022 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica